

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

**Artículo 1.** Prohíbese a los proveedores de servicios o comercios adheridos al sistema de tarjetas de débito o crédito, alcanzados por Resolución General de AFIP N° 3997-E, requerir su entrega a los titulares o adicionales para realizar operaciones comerciales.

**Artículo 2.** Las tarjetas de débito o crédito deben ser manipuladas únicamente por los titulares o usuarios a cuyo nombre se han emitido. A los fines del cumplimiento del presente, la terminal y/o dispositivo de cobro debe estar ubicado en un lugar visible que permita su fácil utilización por parte del titular de la tarjeta.

**Artículo 3.** Los proveedores o comercios adheridos al sistema de tarjetas de débito o crédito deben acondicionar, en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sus dispositivos de cobro electrónico a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

**Artículo 4.** El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación, la que debe instrumentar los mecanismos necesarios para la concientización, información y capacitación respecto al uso de las tarjetas.

**Artículo 5.** El incumplimiento de la presente Ley hace pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 24.240 –Defensa del Consumidor- y sus modificatorias y de cualquier otra sanción que determine la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 6.** Invitase a las Provincias a adherir a los términos de la presente Ley.

**Artículo 7.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

**Margarita Stolbizer**

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El Proyecto de Ley que se somete a consideración de este Congreso tiene por objeto brindar una herramienta a los consumidores y usuarios a fin de reducir algunas maniobras fraudulentas que se realizan con los plásticos de las tarjetas de débito y crédito.

En este sentido, existen numerosas denuncias de titulares y adicionales, mayormente, de tarjetas de crédito por consumos registrados con sus tarjetas que manifiestan no haber realizado y que por lo tanto desconocen a los bancos o a las mismas empresas de tarjetas de crédito.

Cabe mencionar, que aún existen muchos comercios que para poder realizar el cobro se llevan físicamente las tarjetas, momento en el cuál el titular deja de tener un control de la misma, y en el que puede ocurrir que se tome una foto de la misma o bien que se copien los datos de la tarjeta.

Por otro lado, resulta necesario destacar que los pasos que debe soportar la persona damnificada son muy tediosos y en la mayoría de las ocasiones también implica un costo económico. En primer lugar, la persona debe reconocer en su resumen, o movimientos bancarios, que existe un gasto indebido para luego poder hacer el reclamo ante la empresa emisora de la tarjeta (Esto muchas veces no sucede porque hay usuarios que pagan el importe de la tarjeta sin realizar control exhaustivo del mismo). Luego hay un tiempo bastante extenso que las empresas de tarjetas se toman -y que denominan "de investigación"-, para evaluar si efectivamente existió una compra que no realizó su titular o adicional, plazo en el cuál muchas veces la persona que fue robada tiene que abonar los gastos para no incurrir en mora con el banco.

Así también para los casos en los que la utilización de la tarjeta robada se haya realizado en el exterior, el titular de la tarjeta debe abonar los impuestos por esas compras en el exterior (Impuesto PAIS, IVA RG 4240 del 21%, DB. RG 4815 del 45%). Esos impuestos serán devueltos en el segundo o tercer resumen en el que se haga efectivo el reconocimiento del cobro indebido. Esto genera que la persona que fue robada también haya perdido dinero, ya que con el proceso inflacionario actual, la devolución del dinero no se actualiza durante ese período.

Es por esto que es necesaria esta herramienta que consiste en prohibir que los proveedores de servicios y/o comercios adheridos al sistema de tarjetas de crédito y débito requieran a los titulares la entrega de los plásticos para poder realizar los respectivos cobros. De esta manera, las tarjetas de débito o crédito deben ser manipuladas únicamente por los titulares o usuarios a cuyo nombre se han emitido. Por consiguiente, los proveedores o comercios deben contar con un sistema de cobro ubicado en un lugar visible que permita su fácil utilización de parte del titular de la tarjeta.

Como corolario, es preciso destacar los antecedentes de leyes provinciales que se promulgaron con los mismos fines que persigue este proyecto, tal es el caso de la Ley N° 5.648 de la Provincia de Río Negro, sancionada el 15 de Junio de 2023; y la Ley N° 3.318 de la Provincia de Neuquén, sancionada el 3 de Diciembre de 2021.

Por los fundamentos expuestos, y con el objeto de resguardar a los consumidores y usuarios de posibles fraudes, es que solicito a los diputados y diputadas la aprobación del presente Proyecto de Ley.